

5X0391562

10/2004



## ESTATUTOS DE LA FUNDACION ACCION CONTRA EL HAMBRE

### CAPITULO I

#### DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA FUNDACIÓN

##### Artículo 1. Denominación

La "Fundación Acción Contra el Hambre" (la "Fundación") es una Fundación sin ánimo de lucro, de ámbito estatal.

La Fundación se registrará por su escritura de constitución, por los presentes Estatutos, por las normas de régimen interno que dicte el Patronato de la misma, por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, y por las demás normas de la legislación vigente que en cada momento le sean de aplicación.

##### Artículo 2. Naturaleza Jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia desde su inscripción en el Registro de Fundaciones, y plena capacidad de obrar, pudiendo, en consecuencia, adquirir, poseer y disponer de toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, realizar actos jurídicos de administración y de dominio, dictar sus propias normas de gobierno y obligarse en los términos que autorizan las leyes.

La Fundación podrá, asimismo, alquilar, enajenar, o de cualquier otra manera disponer de los bienes que posea, una vez obtenidas las necesarias autorizaciones administrativas si ello fuere preciso y siempre de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

##### Artículo 3. Duración

La Fundación se establece con carácter permanente, y por tanto, tendrá una duración ilimitada, dando comienzo a sus actividades una vez que haya quedado inscrita en el Registro de Fundaciones.



DILIGENCIA: Para hacer constar que cotejado este documento con el original concuerda fielmente

Fecha **18 JUL. 2005**

EL FUNCIONARIO



DILIGENCIA: Para hacer constar que cotejado este documento con el original concuerda fielmente  
Fecha **18 JUL. 2005**  
EL FUNCIONARIO

**Artículo 4. Domicilio y ámbito territorial.**

El domicilio de la Fundación radicará en la calle Caracas nº 6 1º de la ciudad de Madrid.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio a cualquier otro lugar en la ciudad de Madrid, mediante la oportuna modificación estatutaria en la forma prevista en la legislación vigente.

La Fundación desarrollará sus actividades en el conjunto del territorio español, y en aquellos países que necesiten ayuda humanitaria

**CAPITULO II**

**OBJETO, APLICACIÓN DE LAS RENTAS AL OBJETO FUNDACIONAL Y DETERMINACION DE BENEFICIARIOS**

**Artículo 5. Objeto fundacional**

Constituye el fin y el objeto de la Fundación la realización de todo tipo de actividades que contribuyan a combatir el hambre en el mundo, y en especial la organización de misiones de urgencia humanitaria a zonas afectadas por problemas de nutrición, sanidad e hidrología, así como la formación de personal especializado en materia de nutrición, sanidad e hidrología para su envío a dichas misiones humanitarias.

**Artículo 6. Aplicación de las rentas al objeto fundacional y determinación de beneficiarios.**

En el desarrollo de sus fines, la Fundación podrá disponer libremente de sus recursos presentes y futuros con sujeción a las reglas enunciadas a continuación y respetando, en todo caso, el capital fundacional, mediante la financiación directa o indirecta de actividades y la contribución de fondos en el marco de acuerdos de colaboración con entidades extranjeras de carácter asistencial e idéntico o análogo fin, así como cualquier otra entidad pública o privada, española o extranjera, para el desarrollo de proyectos comunes en el marco del fin fundacional.

De igual manera la Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales, o sean complementarias o accesorias de las mismas, así como participar en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales, todo ello de acuerdo con la normativa vigente y con los presentes Estatutos.

5X0391563



10/2004



Se establecen como reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional las siguientes:

1ª El capital fundacional no podrá ser empleado para la financiación directa o indirecta de actividades o la contribución de fondos en el marco de los acuerdos de colaboración anteriormente descritos.

2ª A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado al menos el 70 por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para su obtención.

Son destinatarios de los beneficios fundacionales los colectivos formados por aquellas personas e instituciones que se beneficiarán de las actividades de la Fundación. No existen, en consecuencia, beneficiarios concretos o determinados que estén legitimados a exigir el disfrute de los beneficios derivados de las actividades fundacionales, y serán determinados por la Fundación en atención a las circunstancias económicas, de necesidad o a cualquiera otra situación de auxilio humanitario conforme al objeto fundacional y de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en cada momento.

### CAPITULO III

#### PATRIMONIO DE LA FUNDACION

##### Artículo 7. Patrimonio

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por todo tipo de propiedades mobiliarias o inmobiliarias, acciones, obligaciones o cualquier otro tipo de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. Dichos bienes y derechos de la Fundación se entenderán adquiridos y afectos de modo expreso a la consecución del objeto fundacional.

##### Artículo 8. Dotaciones

La dotación Patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.



DILIGENCIA: Para hacer constar que cotejado este documento con el original concuerda fielmente

Fecha 18 JUL. 2005  
EL FUNCIONARIO



DILIGENCIA: Para hacer constar que cotejado este documento con el original concuerda fielmente

Fecha 18 JUL. 2005

EL FUNCIONARIO

#### Artículo 9. Recursos anuales

Constituirán los recursos anuales de la Fundación los siguientes:

- a) Las rentas que produzca el Patrimonio de la Fundación.
- b) Los ingresos que pudiera obtener de otras actividades
- c) Las subvenciones, aportaciones u otras liberalidades que pudiera recibir.

Todas las referidas cantidades serán aplicadas a la consecución de los fines fundacionales.

### CAPITULO IV

#### ORGANOS DE ADMINISTRACION Y GESTION

##### Sección 1ª: Patronato y estructura administrativa

#### Artículo 10. Estructura Administrativa

La Fundación estará regida por el Patronato.

Podrán existir asimismo los siguientes órganos de la Fundación, la creación efectiva de los cuales y su funcionamiento se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos:

- a) Un Comité Ejecutivo.
- b) Cualquier otro órgano que el Patronato considerara necesario crear y así lo acordase.

En cada caso, los órganos de la Fundación estarán asistidos por los Consejos Asesores en el supuesto de que el patronato decidiese crear éstos.

#### Artículo 11. El Patronato

El gobierno, administración y disposición del Patrimonio de la Fundación se confía a un Patronato que será nombrado y actuará con sujeción a las normas contenidas en estos Estatutos.

5X0391564

10/2004



El Patronato, supremo órgano de administración de la Fundación, queda vinculado al cumplimiento del fin fundacional y dispondrá a tal efecto de todas las facultades que en Derecho se precisen para el cumplimiento de tal fin y, como depositario de la voluntad de la Fundadora, interpretará, sin limitación alguna, los presentes Estatutos, de acuerdo con la legislación vigente en materia de fundaciones.

El Patronato, ejercerá sus funciones libre de cualquier interferencia u obstáculo, y sus acuerdos vincularán a la Fundación.

**Artículo 12. Patronos**

Los cargos del Patronato serán gratuitos. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán sin devengar retribución alguna su ejercicio.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas mayores de edad, cualquiera que sea su nacionalidad y residencia, que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada ante notario, o mediante alguno de los demás procedimientos que recoge la Ley.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

**Artículo 13. Composición del Patronato**

El Patronato podrá estar constituido por un máximo de 15 patronos y un mínimo de tres, que elegirán entre ellos un Presidente, por un plazo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

El Patronato elegirá, asimismo, un Vicepresidente entre sus miembros, el cual ejercerá las funciones de Presidente, si éste último estuviese ausente o no pudiera actuar como tal y un Secretario, que podrá no ostentar la condición de Patrono.



DILIGENCIA: Para hacer constar que cotejado este documento con el original concuerda fielmente  
 Fecha 18 JUL. 2005  
 EL FUNCIONARIO



DILIGENCIA: Para hacer constar que cotejado este documento con el original concuerda fielmente

Fecha 18 JUL. 2005

EL FUNCIONARIO

#### Artículo 14. Cambios en el Patronato

Todos los Patronos permanecerán en el desempeño de sus funciones por un periodo de hasta cinco años.

Cualquier Patrono podrá ser cesado, sustituido o suspendido en el desempeño de sus funciones en los supuestos previstos por la Ley y, además, si el Patrono fuese incapaz de desempeñar sus funciones (siendo concluyente, a tal respecto, el acuerdo adoptado por la totalidad del resto de los Patronos).

#### Artículo 15. Reuniones del Patronato

El Presidente del Patronato convocará una reunión del mismo al menos dos veces al año, en las cuáles habrá de aprobarse, respectivamente, el Plan de Actuación (Junta del Plan de Actuación) y las Cuentas Anuales, junto con la Memoria Económica de la Fundación (La Junta Ordinaria). El Presidente convocará además las reuniones del Patronato que estime oportunas.

Además, el Presidente convocará reunión del Patronato siempre que así lo soliciten por escrito al menos una tercera parte de los Patronos, especificando los asuntos que deben ser incluidos en el Orden del Día de la reunión. Dicha reunión deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la recepción por el Presidente de dicha comunicación escrita.

La Junta Ordinaria del Patronato aprobará la Memoria de las actividades realizadas y los documentos contables correspondientes al año anterior. La Junta del Plan de Actuación aprobarán los objetivos y el programa de actividades para el año siguiente. No obstante lo anterior, el Patronato puede incluir en el Orden del Día cualquier otro asunto que considere conveniente.

Las convocatorias de las reuniones serán enviadas por el Secretario en representación del Presidente, por medio de comunicación escrita dirigida a cada uno de los patronos, por correo, por fax, por telex, por facsimil, por telegrama, o por cualquier otro medio que deje constancia de su recepción, con una antelación de al menos quince días con respecto a la fecha de la reunión, indicando la hora y el lugar de la misma y especificando el Orden del Día.

Por razones de urgencia las reuniones del Patronato se podrán celebrar por escrito y sin sesión cuando ningún patrono se oponga a este procedimiento.

#### Artículo 16. Quórum

Únicamente existirá quórum en una reunión del Patronato, y, por tanto, el Patronato únicamente podrá deliberar y adoptar acuerdos si:



10/2004



5X0391565

a) la convocatoria de la reunión ha sido enviada en la forma establecida en el artículo 15, a todos los Patronos que desempeñen tales cargos a dicha fecha, y al menos se encuentren presentes o debidamente representados la mitad más uno de los Patronos

b) si todos los Patronos encontrándose presentes sin haber sido convocados, acuerdan por unanimidad celebrar la reunión.

A los efectos de este artículo, se considerará que un Patrono está presente por sí, si estuviere representado por otro Patrono que designase por escrito o por cualquier medio telemático, expresamente y para esa reunión en concreto, siguiendo las estipulaciones de la Ley.

#### Artículo 17. Desarrollo de las reuniones

Las reuniones del Patrono serán presididas por el Presidente o si éste no está presente o no puede o no desea actuar como tal, por el Vice-Presidente, o si ambos no están presentes o no pueden o no desean actuar como tales, por cualquier Patrono elegido a tal efecto por los Patronos presentes.

Los acuerdos o decisiones del Patronato se adoptarán por mayoría de votos, teniendo a estos efectos cada Patrono un voto, excepto el Presidente que dispondrá de voto de calidad.

Excepcionalmente, en ocasiones reconocidas unánimemente por todos los Patronos como de urgencia, los acuerdos podrán ser adoptados con la aprobación por escrito de todos los Patronos.

Los acuerdos del Patronato se recogerán en un Libro de Actas, que será firmado por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente y será custodiado en el domicilio de la Fundación, quedando a disposición de todos los Patronos para su inspección. El Secretario podrá también, en todo caso con el Visto Bueno del Presidente, emitir certificaciones de los acuerdos adoptados por el Patronato recogidos en las actas, cuando así lo requiriese la ley o cualquiera de los Patronos lo solicitase por escrito.

#### Artículo 18. Competencias del Patronato.

La competencia del Patronato se extiende a todos los actos y negocios jurídicos concernientes a la representación y gobierno de la Fundación, así como a la libre administración y disposición de todos los bienes que integran su Patrimonio, rentas y productos y al ejercicio de todos sus derechos y acciones, de acuerdo con las limitaciones y reglas contenidas en estos Estatutos y en la legislación vigente.





DILIGENCIA: Para hacer constar que cotejado este documento con el original concuerda fielmente

Fecha 18 JUL. 2005  
EL FUNCIONARIO

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, corresponderá por tanto al Patronato, una vez obtenida la autorización del Protectorado cuando ésta sea preceptiva conforme a la legislación vigente:

a) Establecer reglamentos o instrucciones de régimen interno de la Fundación.

b) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos, y contratos, ante el Estado Español, Estados Extranjeros, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Centro y dependencias de la Administración, Tribunales nacionales o internacionales o tribunales arbitrales, en el ejercicio de todos los derechos, acciones y procedimientos en los que sea parte la Fundación. El patronato iniciará, por todos sus trámites, instancias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios interesen directa o indirectamente a la Fundación cualquiera que sea el procedimiento, instancia o recurso requerido de acuerdo con la legislación vigente, en vía civil, penal, administrativa, contenciosa-administrativa, laboral y ante todo tipo de tribunales españoles y extranjeros.

c) Negociar, concertar y solemnizar toda clase de operaciones y contratos, sujetos a la ley española o extranjera, otorgado a tal efecto los documentos públicos y privados oportunos.

d) Acordar el uso y colocación de fondos disponibles y realizar inversiones dentro o fuera de España, en nombre y en interés de la Fundación, incluyendo, pero sin limitarse a, compras, ventas, alquileres, hipotecas y otras transacciones financieras.

e) Concertar con el Banco de España, con la banca oficial o con cualesquiera otras entidades bancarias privadas y cajas de ahorros, en España o fuera de ella, toda clase de operaciones financieras y servicios tales como contratos de cuenta corriente y cuenta de ahorro, de financieras de crédito, préstamos, transferencias de fondos, cambios de divisas y todos los actos y negocios accesorios o complementarios para la plena eficacia de los anteriores contratos.

f) Disponer de toda clase de bienes pudiendo actuar como acreedor, endosante o avalista.

g) Aceptar herencias, legados, donaciones, subvenciones y otras liberalidades.

h) Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, todos los derechos de carácter político y económico que corresponda a la Fundación como titular de acciones, participaciones sociales, obligaciones y demás valores y por tanto, concurrir, deliberar y votar en Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos.



5X0391566

10/2004

i) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y cualesquiera otros productos, beneficios y cantidades que por cualquier concepto fuesen a cargo de la Fundación.

j) Pagar honorarios, impuestos y demás cantidades que por cualquier concepto fuesen a cargo de la Fundación.

k) Contratar el personal que fuese necesario para el adecuado funcionamiento de la Fundación y convenir las prestaciones de servicios y colaboraciones convenientes con toda clase de personas (físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras).

l) Adoptar un sello o sellos como el sello de la Fundación y autorizar su uso en la forma que considere oportuna.

m) Otorgar y revocar delegaciones y poderes en relación con el ejercicio de cualquier materia dentro de la competencia del patronato para garantizar el cumplimiento de los fines fundacionales. No obstante lo anterior, no serán delegables la aprobación de las cuentas, la aprobación del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión, la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

n) Y, en general, realizar todos los actos, intervenir en negocios jurídicos y otorgar cualesquiera contratos que fuesen necesarios para asegurar la mejor administración de sus bienes y para la más adecuada realización y cumplimiento de los fines fundacionales.

#### Artículo 19. El Presidente

Además de todos los poderes que le atribuye los presentes Estatutos, el Presidente de la Fundación convocará y presidirá las reuniones de la Fundación de acuerdo con lo establecido por estos Estatutos y por la legislación en vigor, dirigirá las deliberaciones y someterá a votación las cuestiones que estime convenientes.

#### SECCIÓN 2ª: COMITÉ EJECUTIVO Y ORGANOS DE GESTION Y OTROS COMITES

#### Artículo 20. Comité Ejecutivo

Con el fin de poder adoptar decisiones en el periodo que medie entre las Juntas Ordinarias del Patronato éste podrá crear un Comité Ejecutivo con las facultades de decisión en las áreas que determine y fijando sus normas de funcionamiento. En ningún caso podrán conferirse al Comité Ejecutivo





DILIGENCIA: Para hacer constar que cotejado este documento con el original concuerda fielmente

Fecha 18 JUL. 2005

EL FUNCIONARIO

facultades que, de acuerdo con la legislación vigente, no puedan ser delegadas por el Patronato y, en especial, la aprobación de las cuentas, la aprobación del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión, la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

#### Artículo 21. Comités

Para facilitar la realización de los fines fundacionales, el Patronato podrá crear uno o más comités designados a tal efecto de entre sus miembros.

El Patronato determinará sus funciones, las facultades que en los mismos delegue, el tiempo durante el cual podrán ejercitarlas y las materias que sean de su competencia, así como sus normas de funcionamiento. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas, la aprobación del Plan de Actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión, la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

#### Artículo 22. Comité de Cuentas Anuales

La competencia y función del Comité de Cuentas Anuales, se centrará única y exclusivamente en la formulación de las cuentas de cada ejercicio social a fin de elevar estas a la Junta Ordinaria del Patronato para su aprobación.

Dicho Comité estará integrado por las personas que ocupen los cargos que se citan a continuación: Director General, Director Financiero y por el Director de Operaciones.

Los miembros de éste Comité regularán su propio funcionamiento, pudiendo designar como Presidente y Secretario del mismo a quien consideren oportuno y, en su defecto ejercerá dicho cargo el que entre ellos nombren.

#### Artículo 23. Consejos Asesores.

El Patronato podrá en cualquier momento crear uno o más Consejos Asesores del Comité Ejecutivo para el estudio y realización de informes sobre materias técnicas.

Los Consejos Asesores serán presididos por un Patrono designado a tal efecto por los demás patronos, y el resto de sus miembros podrá, ser expertos nombrados por la Fundación. Cada Consejo Asesor nombrarán de entre sus miembros un Secretario, el cual redactará las actas de sus reuniones.



10/2004



5X0391567

#### Artículo 24. El Secretario

Serán cometidos del Secretario de la Fundación:

- a) Enviar la convocatoria de las reuniones del Patronato en nombre del Presidente;
- b) Tomar constancia de los libros de actas de la fundación;
- c) Llevar y custodiar los libros de actas de la Fundación;
- d) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por el Patronato con el Visto Bueno del Presidente; y
- e) Realizar cualquier otra función que acuerde atribuirle el Patronato.

### CAPITULO V

#### ADMINISTRACION. LIBROS

#### Artículo 25. Libros

La Fundación llevará los siguientes libros:

- a) Un Libro Diario siempre que resulte obligada a ello de conformidad con la legislación aplicable en cada momento.
- b) Un Libro de Inventario y Cuentas Anuales.
- c) Un Libro de Actas que recoja las cuestiones sometidas a debate y las resoluciones adoptadas por el Patronato.

Además, la Fundación podrá llevar los libros que estime convenientes según el sistema de contabilidad adoptado.

#### Artículo 26. Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación será anual y coincidirá con el año natural.



DILIGENCIA: Para hacer constar que cotejado este documento con el original concuerda fielmente

Fecha 18 JUL. 2005  
EL FUNCIONARIO



DILIGENCIA: Para hacer constar que cotejado este documento con el original concuerda fielmente

Fecha 18 JUL. 2005  
EL FUNCIONARIO

## CAPITULO VI

### PLAN DE ACTUACIÓN, CONTABILIDAD Y MEMORIA DE INGRESOS Y GASTOS

#### Artículo 27. Plan de Actuación

El Patronato confeccionará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio económico, un Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

#### Artículo 28. Contabilidad

La contabilidad será ordenada y adecuada a la actividad fundacional, permitiendo un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, para ello se llevará un Libro Diario, y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Las Cuentas Anuales, que comprenden el Balance, la Cuenta de Resultado y la Memoria, serán formuladas por el Comité de Cuentas Anuales, y deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, presentándose al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

La Fundación rendirá anualmente cuentas al Protectorado en la forma establecida por la legislación vigente en cada momento.

#### Artículo 29. MEMORIA DE INGRESOS Y GASTOS

La Memoria económica anual que además de completar al Balance y a la Cuenta de Resultados y especificar por categorías y por proyecto, los ingresos y gastos del ejercicio, deberá incluir:

- a) Las actividades fundacionales.
- b) Los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.
- c) El grado de cumplimiento del Plan de Actuación.
- d) Convenios que se hayan llevado a cabo. Y,
- e) El destino de las rentas e ingresos

Además, junto con la Memoria se incorporará un Inventario de los elementos patrimoniales de la Fundación.



10/2004



5X0391568

## CAPITULO VII

### MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCION DE LA FUNDACION

#### Artículo 30. Modificación de Estatutos y Extinción de la Fundación

El Patronato podrá promover la modificación de estos Estatutos cuando lo estime conveniente o necesario, en la forma que establezca la legislación vigente en cada momento. El acuerdo del Patronato en tal sentido requerirá el voto favorable de las dos terceras partes, más uno, de los miembros del Patronato.

#### Artículo 31. Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

En caso de disolución el destino de lo bienes existentes, o el producto de su venta, será el fijado por la Fundadora en la escritura de constitución, destinándose a fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.6 de la Ley 49/02 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y al artículo 33.3 de la Ley 50/02 de Fundaciones.

#### Artículo 32. Sometimiento a la normativa de aplicación general.

En todo caso, lo previsto en los presentes Estatutos no implica limitación ó sustitución en las competencias que al Protectorado atribuye la ley y muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a que la Fundación expresamente se somete. La interpretación de lo establecido en estos Estatutos se hará en concordancia con la Ley aplicable en cada momento, que regirá, asimismo, lo no previsto en estos Estatutos.



DILIGENCIA: Para hacer constar que cotejado este documento con el original concuerda fielmente

Fecha **18 JUL. 2005**

EL FUNCIONARIO

NOTARIA DE DON RAFAEL VALLEJO

ES COPIA DE SU MATRIZ que, con el número de orden al principio indicado obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, en donde queda anotada. Y para el otorgante, según interviene, la libro en once folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 5X, números 0391558, 0391559, 0391560, 0391561, 0391562, 0391563, 0391564, 0391565, 0391566, 0391567 y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello, y en un folio mas de igual serie, número 0391569, que rubrico y sello, en MADRID, a veintinueve de diciembre de dos mil cuatro DOY FE.



*[Handwritten signature]*

D. A. 3.º L. 8/89.- Documento no sujeto (Instrumento sin cuantía)



DILIGENCIA: Para hacer constar que cotejado este documento con el original concuerda fielmente  
Fecha 18 JUL. 2005  
EL FUNCIONARIO



5X0391569

DILIGENCIA: Registrado  
28-0968  
27-4-20  
31-



DILIGENCIA: Para hacer constar que cotejado este documento con el original concuerda fielmente

Fecha **18 JUL. 2005**  
EL FUNCIONARIO

*[A large, faint, handwritten signature or scribble is visible across the lower half of the page, overlapping the blue stamp and the 'EL FUNCIONARIO' text.]*